



## AUDIENCIA CONCILIACIÓN JUDICIAL ART 373 C.G.P

**REFERENCIA: VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRACONTRACTUAL No. 151763153001-2021-00107-00**

**DEMANDANTE: LUIS ERNESTO MANTILLA LIZARAZO**

**DEMANDADOS: REINALDO CASTILLO LEGUIZAMO Y OTRO**

En la ciudad de Chiquinquirá, siendo las dos de la tarde (02:00 P.M), del día lunes, cinco (05) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), la suscrita Jueza Primero Civil del Circuito de Oralidad de Chiquinquirá **CLAUDIA PATRICIA GALÍNDEZ LÓPEZ**, en asocio de su secretaria Ad-hoc **KAREN YULIETH ALVARADO MORALES**, constituye en audiencia pública por medio virtual usando la aplicación LIFESIZE plataforma autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura con el objeto de llevar a cabo la diligencia dispuesta previamente mediante auto proferido dentro del proceso de la referencia.

Se deja constancia que el dispositivo del que se preside la diligencia presenta falencias en la Cámara Web, que están en trámite de ser solucionados; sin embargo, se ha establecido la conexión desde el correo electrónico institucional que acredita a la titular del despacho.

Una vez abierta la diligencia comparecieron:

<b>DEMANDANTE</b>	<b>LUIS ERNESTO MANTILLA LIZARAZO</b> C.C. No. 91.343.446 expedida en Piedecuesta
<b>APODERADO DEMANDANTE</b>	<b>JUAN DAVID RIVERA SANDOVAL</b> C.C. No. 1.102.386.192 expedida en Piedecuesta T.P. 399.448 del C.S. de la J. Correo electrónico: <a href="mailto:juan.riverasando@gmail.com">juan.riverasando@gmail.com</a>
<b>DEMANDADO</b>	<b>ALLIANZ SEGUROS S.A. REPRESENTANTE LEGAL CARLOS ARTURO PRIETO SUAREZ</b> C.C. No. 3.229.696 expedida en Bogotá D.C
<b>APODERADA DEMANDADO</b>	<b>MARÍA FERNANDA JIMÉNEZ PIARPUSAN</b> C.C. No. 1.085.321.789 expedida en Pasto. T.P. 355.807 del C.S. de la J. Correo electrónico: <a href="mailto:mjimenez@gha.com.co">mjimenez@gha.com.co</a>
<b>CURADORA AD LITEM</b>	<b>MELIDA URANIA CORTÉS SAENZ</b> C.C. No. 63.559.266 expedida en Bucaramanga T.P. 228.229 del C.S. de la J. Correo electrónico: <a href="mailto:melida_cortes@yahoo.es">melida_cortes@yahoo.es</a>

En esta etapa de la diligencia el apoderado de la parte demandante solicita se abra nuevamente a etapa de conciliación:

### 1. CONCILIACIÓN

Las partes manifiestan tener ánimo conciliatorio, y una vez se corre el traslado de la propuesta explicada por **ALLIANZ SEGUROS S.A.**; se llega al acuerdo de conciliación integral del presente asunto, por un valor de **CATORCE MILLONES DE PESOS (\$ 14.000.000 MC/TE)**; pagaderos dentro de los veinte (20) días siguientes al envío físico y electrónico de los documentos previamente relacionados por la



apoderada de la parte demandada **ALLIANZ SEGUROS S.A.** Para ello, la parte demandada indica como dirección física la **Av 6A BIS # 35N-100 of. 212 Centro Empresarial Chipichape en Cali** y como dirección electrónica **mjimenez@gha.com.co**, como documentación requerida se enuncian formatos ya referidos, certificado bancario, cedula de ciudadanía, en caso de haber acción penal desistimiento de la misma y/o constancia de que no hay denuncia penal. Se verifica por parte del apoderado del demandante que los documentos y/o requisitos requeridos han sido remitidos a su correo electrónico para su diligenciamiento y acusa recibido.

## 2. AUTO INTERLOCUTORIO

Se verifica la capacidad y consentimiento de las partes involucradas, así como el cumplimiento de los requisitos de ley para la aprobación del acuerdo conciliatorio y previas las consideraciones de rigor, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Chiquinquirá, en nombre de la República y por autoridad de la ley,

### RESUELVE

**PRIMERO: APROBAR** el acuerdo conciliatorio ya descrito celebrado entre LUIS ERNESTO MANTILLA LIZARAZO y la sociedad ALLIANZ SEGUROS S.A..

**SEGUNDO: ADVERTIR** que la presente audiencia y su acta tendrán los efectos de cosa juzgada y prestarán mérito ejecutivo

**TERCERO DECLARAR** terminado el presente asunto, por ende, se ordena el archivo de las presentes diligencias, previas las anotaciones en los libros radicadores.

**CUARTO: ACCEDER** a la solicitud formulada por la curadora Ad Litem y coadyuvada por la apoderada de la parte demandada, en tal medida se ordena que dentro del término de tres (3) días la parte demandante allegue tanto al despacho como a las restantes partes, constancia escrita de la no presentación de denuncia penal en contra de REYNALDO CASTILLO LEGUIZAMO y ANDRÉS GUSTAVO MEDINA VALERO

**ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN ESTRADOS.**

*APODERADO DE LA PARTE ACTORA:* Sin recursos

*APODERADA DE LA PARTE DEMANDADA:* Sin recursos

*CURADORA AD LITEM:* Solicita se adicione la providencia en la parte resolutive.

**Se corre traslado a las demás partes:** El apoderado de la parte actora manifiesta que dicha solicitud fue resuelta por el despacho en la parte motiva de la providencia. La compañía asegura insiste en los planteamientos del arreglo conciliatorio

## 3. AUTO INTERLOCUTORIO – EL DESPACHO RESUELVE SOLICITUD

Previas las consideraciones de rigor y presupuestos procesales expuesta por el despacho **SE DISPONE:**

**PRIMERO: NEGAR** la solicitud de adición de la providencia.



**ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN ESTRADOS.**  
*Sin recursos.*

**Ante la no interposición de recursos, se declara en firme la presente providencia, el día de hoy, cinco (05) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)**

La presente audiencia se da por terminada, siendo dos y cincuenta de la mañana (02:50 P.M). Se verifica la asistencia en modalidad virtual de las partes, esta audiencia queda grabada en la plataforma de LIFESIZE.

#### **AUDIO**

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/32dc75ff-72d8-4e83-b4fa-1bb7df22a5d4?vcpubtoken=8c996a92-245a-4a1c-9cb5-2dc5bd2585fc>

Para constancia, se firma

Firmado Por:  
Claudia Patricia Galíndez Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 001  
Chiquinquirá - Boyacá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 63a1c7af4b8210538a93cb22729f26982c789e3e068e10f98b8a04f773a0a5e7

Documento generado en 05/08/2024 04:08:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>